

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00187** 00 hoy 26 de agosto de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación personal, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	050014003024-2020-000187-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Dairo Alberto Lastra Escobar
Decisión:	Incorpora y ordena continuar ejecución

Se incorpora el memorial que antecede, sin trámite alguno, en el cual la parte ejecutada pretende dar respuesta a la demanda, toda vez que es extemporánea, igualmente, con respecto a la conciliación solicitada, dado que no cumple con lo regulado en el inciso 2º del art. 312 C. G. del Proceso, “(...) podrá presentarla también cualquiera de las partes, **acompañando el documento de transacción (..)**” (negrilla del Despacho).

Ahora, en atención a que el ejecutado señor **Dairo Alberto Lastra Escobar**, fue integrado al contradictorio mediante notificación personal el 13 de marzo de 2020¹, y dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra DAIRO ALBERTO LASTRA ESCOBAR, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 5 de marzo de 2020².

¹ Ver páginas 43 y 44 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital.

² Ver páginas 40 y 41 ibidem.

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$2.500.000.**

QUINTO: En firme el presente remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.